



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En octubre de 2017 ingresó a esta Legislatura el Proyecto de Ley n° 705 de autoría de los Legisladores Jorge Ocampos y Daniela Agostino que proponía que la Provincia de Río Negro adhiriera a la ley nacional n° 26270 que tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la biotecnología moderna en todo el territorio nacional.

En los considerandos de la misma se expresaba: "La Biotecnología puede definirse como un área multidisciplinaria, que emplea la biología, la química y procesos varios y que tiene gran utilización en agricultura, farmacia, ciencia de los alimentos, ciencias forestales y medicina, entre otros.

El artículo 2° de la Convención de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas presenta una definición de biotecnología aceptada internacionalmente. La misma se refiere a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

La biotecnología, comprende investigación de base y aplicada que integra distintos enfoques derivados de la tecnología y de la aplicación de las ciencias biológicas, tales como biología celular, molecular, bioinformática y microbiología aplicada. Se incluye la investigación y desarrollo de sustancias bioactivas y alimentos funcionales para bienestar de organismos acuáticos, diagnóstico celular y molecular, y manejo de enfermedades asociadas a la acuicultura, toxicología y genómica ambiental, manejo ambiental y bioseguridad asociado al cultivo y procesamiento de organismos marinos y dulceacuícolas, biocombustibles, y gestión y control de calidad en laboratorios.

Sus aplicaciones son diversas y no siempre exentas de controversias. Así por ejemplo en salud humana y animal pueden mencionarse:

- Sistema de diagnóstico de enfermedades
- Productos farmacéuticos: antibióticos, vitaminas, insulina
- Vacunas: la vacuna de la hepatitis B obtenida a través de la modificación de la levadura.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Terapia génica: tratamiento contra enfermedades de origen genético mediante el reemplazo y/o modificación de los genes que presentan un funcionamiento anómalo.
- Identidad molecular: técnica que permite la identificación de las personas a través de patrones de secuencias genéticas para prueba de paternidad y genética forense. En animales se aplica para estudio de diversidad, evolución, genética de poblaciones y programas de mejoramiento.

En el ambiente a través de:

- Biorremediación: Tratamiento de residuos líquidos contaminados. Un ejemplo de esta aplicación es la limpieza de derrames de petróleo empleando bacterias.
- Manejo de residuos sólidos: Uso de bacterias, hongos para la degradación de residuos orgánicos.
- Biolixiviación: Recuperación de metales mediante su solubilización. Aplicación de gran interés para la industria minera.
- Diagnóstico y detección de sustancias: Uso de organismos, bacterias, plantas etc., que detecten e informen acerca de la presencia de sustancias específicas actuando como biosensores.

En la industria a partir de:

- Aditivos: cítricos
- Saborizantes
- Colorantes: azul índigo
- Alcohol carburante: etanol
- Productos lácticos (yogurt y quesos) uso de partes o del organismo completo (enzimas o microorganismos)
- Detergentes: obtención de enzimas que degradan ácidos grasos, lipolasa (*Aspergillus*), cutinasa (*Saccharomyces*), de proteínas (*Bacillus licheniformis*) para eliminar manchas de sangre, comida, etc.

En la agricultura mediante:

- Sistemas de diagnóstico de enfermedades.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Agrobiológicos, uso de organismos vivos o las sustancias producidas por ellos para mejorar la productividad de los cultivos o para el control de plagas y malezas.
- Cultivo de células y tejidos in vitro, para producción de plantas a gran escala, obtención de metabolitos secundarios y mejoramiento genético.
- Conservación de germoplasma.
- Estudios de diversidad, evolución, genética de poblaciones y programas de mejoramiento.

En este último apartado genera especial controversia algunos de los desarrollos biotecnológicos que comprenden cultivos genéticamente modificados mediante tecnología de genes lo que no invalida los múltiples beneficios que se desprenden de esta multidisciplina.

La biotecnología es cada vez más importante para sectores como el cuidado de la salud humana y animal; la industria alimentaria, el desarrollo agropecuario y forestal y los biocombustibles.

La Argentina es un referente regional en desarrollo de biotecnología en las áreas de salud, de agricultura y ganadería, con innovaciones locales que trascienden fronteras y empresas que lograron la internacionalización. La actividad tiene alto valor agregado con impactos transversales, ya que aumenta la productividad de otros sectores, genera empleo de calidad y brinda herramientas para un manejo sustentable de la economía.

Argentina ocupa el puesto 16 dentro del ranking de países con mayor cantidad de empresas biotecnológicas, al contar con más de 200 compañías del sector. Del total, el 70 por ciento son PyMEs con menos de 50 empleados; el 63 por ciento se dedica a salud humana y animal, el 22 por ciento al agro, y el 15 por ciento a la biotecnología industrial. Sin embargo este auspicioso panorama nacional contrasta con que el 93% de las empresas del sector biotecnológico se encuentran radicadas en las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y Santa Fe. Esto obliga a provincias como Río Negro con 2 universidades públicas nacionales asentadas en su territorio y con un complejo científico tecnológico de gran nivel a redoblar sus esfuerzos para lograr el desarrollo de empresas de base biotecnológica en su territorio".

La ley nacional n° 26270, sancionada en el año 2007 y recién reglamentada a principios del corriente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

año mediante Decreto n° 50/2018 del actual gobierno nacional, en su artículo 24 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de promoción análogas a esta ley. De ahí la fundamentación del presente proyecto.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la Biotecnología Moderna en todo el territorio de la provincia de Río Negro, con los alcances y limitaciones establecidos en ella y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- Definición: A los efectos de la presente ley, se entiende por "Biotecnología Moderna" toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos, entendiéndose por "sustancial" que conlleve contenido de innovación susceptible de aplicación industrial, impacto económico y social, disminución de costos, aumento de la productividad, u otros efectos que sean considerados pertinentes por, la autoridad de aplicación. Un producto o proceso será considerado de base biotecnológica cuando para su obtención o su realización, los elementos descriptos en el párrafo anterior sean parte integrante de dicho producto o proceso y además su utilización sea indispensable para la obtención de ese producto o para la ejecución de ese proceso.

Artículo 3°.- Beneficiarios: Podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas físicas o jurídicas constituidas en la Provincia de Río Negro que presenten proyectos en investigación y desarrollo basados en la aplicación de la biotecnología moderna en los términos del artículo 2° de la presente norma. Asimismo, podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas físicas o jurídicas constituidas en la Provincia de Río Negro que presenten proyectos de aplicación o ejecución de biotecnología moderna, destinados a la producción de bienes y/o servicios o al mejoramiento de procesos y/o productos. Los solicitantes estarán habilitados a presentar más de un proyecto y a recibir los beneficios correspondientes. Los beneficiarios de la presente ley deberán



Legislatura de la Provincia de Río Negro

desarrollar las actividades descriptas precedentemente en la provincia de Río Negro y por cuenta propia, y estar en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales para acceder y mantener el beneficio.

Artículo 4°.- Exclusiones: Quedan excluidos de los alcances de esta ley los proyectos productivos que se desarrollen sobre la base de una patente concedida previamente a la entrada en vigencia de la presente medida. Asimismo se excluyen de los beneficios de la presente ley los proyectos que involucren productos y/o procesos cuya obtención o realización se lleve a cabo mediante aplicaciones productivas convencionales y ampliamente conocidas, mediante procesos que utilizan organismos tal cual se presentan en la naturaleza o la obtención de nuevas variedades por medio del cruzamiento genético convencional o multiplicación convencional.

Artículo 5°.- Registro: Créase el "Registro Provincial para la Promoción de la Biotecnología Moderna", a efecto de la inscripción de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación. La inscripción en el registro, dará lugar al otorgamiento de un certificado emitido por la autoridad de aplicación, que otorgará al titular del proyecto inscripto el carácter de beneficiario del presente régimen.

Artículo 6°.- Beneficios: Los titulares de los proyectos de investigación y/o desarrollo, aprobados en el marco de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en actividades derivadas del proyecto beneficiado durante los primeros 5 años del mismo.
- b) Exención de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Sellos en todas aquellas operaciones y/o transacciones derivadas de la consecución del proyecto beneficiado durante los primeros 5 años del mismo.
- c) Exención de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario aquellos inmuebles directamente relacionados a la realización de las actividades derivadas del proyecto beneficiado durante los primeros 5 años del mismo.
- d) Exención de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Automotores afectados en carácter exclusivo a las actividades derivadas del proyecto beneficiado durante los primeros 5 años del mismo.

El mantenimiento del beneficio estará sujeto a la aprobación de auditorías anuales, realizadas por la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Autoridad de Aplicación. El alcance y modalidad de las mismas será fijado por la reglamentación. El quantum de las exenciones será determinado por la autoridad de aplicación en cada caso.

Artículo 7°.- Afectación de bienes: Los bienes adquiridos al amparo de lo establecido en el artículo precedente deberán permanecer afectados al proyecto promovido mientras dure su ejecución.

Artículo 8°.- Estados Contables: Los beneficiarios de la presente ley deberán llevar su contabilidad de manera tal, que permita la determinación y evaluación en forma separada del proyecto promovido del resto de las actividades desarrolladas por los mismos a través de declaraciones juradas que den cuenta del estado del avance de los proyectos. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirá contablemente respetando criterios objetivos de reparto.

Artículo 9°.- Criterios de elegibilidad: Serán aprobados únicamente los proyectos que impliquen un impacto tecnológico fehaciente y cuyos titulares demuestren solvencia técnica y capacidad económica y/o financiera para llevarlos a cabo y que cumplan con los requisitos de bioseguridad establecidos por la normativa vigente. A dichos efectos, se considerarán aquellos proyectos que conlleven contenido de innovación con aplicación industrial y/o agropecuaria, impacto económico y social, disminución de costos de producción, aumento de la productividad, u otros efectos que sean considerados pertinentes por la autoridad de aplicación.

Se otorgarán hasta un máximo de un (1) proyecto por año por cada persona física, y un máximo de dos (2) proyectos por año por cada persona jurídica.

Artículo 10.- Certificado de calidad: Los proyectos que no se encuentren alcanzados por normas de seguridad y/o calidad establecidas en la normativa vigente en la materia deberán acreditar, a partir del primer año de haberse desarrollado el proceso y/o producto beneficiado por el presente régimen, la obtención de un certificado de calidad conforme lo que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- Fondo de Estímulo. Creación: Créase el Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna, destinado a financiar aportes de capital inicial de nuevos pequeños emprendedores, que no se encuentren en condiciones de acceder a los beneficios contemplados en el artículo 6° de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Fondo de Estímulo. Recursos: El Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna estará integrado por: a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la Ley de Presupuesto; b) Ingresos por legados o donaciones; c) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales; y d) Fondos reintegrados por los emprendedores beneficiados por los estímulos que otorga la presente ley.

Artículo 13.- Fondo de Estímulo. Administración: La administración del Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna está a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley, quién definirá vía reglamentaria los criterios de distribución de los mismos.

Artículo 14.- Propiedad Industrial. Propiedad intelectual: Ante el desarrollo de una invención que comprenda la necesidad de solicitud de una patente o de la titularidad de una nueva variedad fitogenética, los beneficiarios de la presente norma jurídica quedan comprendidos en los alcances y compromisos derivados del artículo 18 de la ley nacional n° 26270.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones: El incumplimiento de lo establecido en la presente ley y de las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten, dará lugar a las sanciones que se detallan a continuación:

- a) Devolución de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en artículo 5°, con más los intereses y costas que correspondieran.
- b) Devolución de lo percibido por Fondo estímulo, si correspondiera, de acuerdo a lo normado en los artículo 11 y ccds de la presente ley.
- c) Inhabilitación del titular del proyecto para inscribirse nuevamente en el Registro establecido en el artículo 5°.

Artículo 16.- Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro.

Artículo 17.- Consejo Consultivo: Créase el Consejo Consultivo para la Promoción de la Biotecnología Moderna en la Provincia de Río Negro, cuya función será la de actuar como cuerpo asesor de la autoridad de aplicación, que se integra con nueve (9) miembros: Un (1) representante del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de Río Negro quien conducirá y coordinará las acciones del mismo; un (1) representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible dependiente de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Secretaría General de la Gobernación; un (1) representante del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, un (1) representante de INVAP S.E., un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) con lugar de trabajo en la Provincia de Río Negro; un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con lugar de trabajo en la Provincia de Río Negro, un (1) representante de las universidades nacionales con asiento en la Provincia de Río Negro; un (1) representante de las Cámaras empresariales rionegrinas y un (1) representante de la las Cámaras de productores agropecuarios de la Provincia de Río Negro. Los miembros de este Consejo actuarán ad honorem siendo sus dictámenes no vinculantes.

Artículo 18.- Municipios: Invitase a los municipios rionegrinos a dictar normas de promoción análogas o complementarias a esta ley.

Artículo 19.- Convenios: Facultase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los municipios rionegrinos con el objeto de facilitar y garantizar a los interesados de cada jurisdicción que se encuentren comprendidos en el artículo 3º, la posibilidad de acceso al presente régimen de promoción.

Artículo 20.- De forma.